



DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Excm. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 233500.

Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 225263.

JUEVES, 16 DE JUNIO DE 1983

NÚM. 135

DEPOSITO LEGAL LE-1-1958.

FRANQUEO CONCERTADO 24/5.

No se publica domingos ni días festivos. Ejemplar del Ejercicio corriente: 25 ptas. Ejemplar de Ejercicios anteriores: 30 ptas.

Advertencias: 1.ª—Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.

2.ª—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.

3.ª—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.

Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 900 pesetas al trimestre; 1.500 pesetas al semestre, y 2.500 pesetas al año.

Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 30 pesetas línea de 13 ciceros.

GOBIERNO CIVIL DE LEON

Jefatura Provincial de Protección Civil

CIRCULAR N.º 25

Estando próxima la estación estival, desgraciadamente propicia a que se originen incendios forestales de tan graves y perniciosas consecuencias de todo orden, este Gobierno Civil, siguiendo instrucciones recibidas de las Direcciones Generales de Administración Local y de Protección Civil reitera el contenido de la Circular publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 90 de 22 de abril de 1981, al tiempo que para especial conocimiento de los Alcaldes a quienes pueda afectar y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 81/1968 de Incendios Forestales, de 5 de diciembre, y el Decreto 3789/72, de 23 de diciembre, se hacen públicas las siguientes normas:

PRIMERA.—En los municipios comprendidos en las denominadas "zonas de peligro", deben constituirse inmediatamente las Juntas Locales de Incendios Forestales, bajo la presidencia de los Alcaldes, y crearse con toda urgencia los Grupos Locales de Pronto Auxilio, para combatir los incendios en cuanto como se tenga noticia de ellos. A tal fin, los Alcaldes recabarán los asesoramientos de los servicios de ICONA y de la Guardia Civil.

Las normas para el funcionamiento de las Juntas Locales de Extinción de Incendios Forestales y de los Grupos Locales de Pronto Auxilio, han sido aprobadas por resolución de la Dirección General de ICONA, de 1 de noviembre de 1979 (B.O.E. de 3 de noviembre de 1979).

SEGUNDA.—Los Alcaldes, cuando se produzcan incendios forestales en sus respectivos términos municipales, tendrán que personarse con la mayor rapidez posible en el lugar del siniestro para organizar y dirigir los trabajos, adoptar las medidas oportunas y estimular con su presencia a cuantos intervinieran en la defensa de los bienes naturales de sus respectivos municipios. Este cometido se considera de tal importancia, que incluso la Corporación debe tener prevista la sustitución del propio Alcalde, a estos fines, para que la presencia de la Autoridad civil a nivel local, quede en todo caso asegurada. Recordándose la responsabilidad de estas autoridades en el ámbito del Municipio.

TERCERA.—Asimismo los Alcaldes deberán comunicar sin demora, la existencia de un incendio forestal, al Gobernador Civil de la provincia y, además, utilizando las oficinas telefónicas, telegráficas o radiotelegráficas, o las emisoras de radio, cursar los avisos necesarios a los Servicios Provinciales de ICONA, si su importancia y gravedad lo requiere.

En ambos casos se aludirá a lo siguiente:

a) Características del incendio y de su posible evolución.

b) Los medios locales con los que, normalmente se cuenta para su extinción.

c) Si es necesario el asesoramiento técnico del personal de ICONA.

d) Si debe alertarse a otros medios provinciales porque se prevea que puede necesitarse su ayuda.

e) Si por el Gobierno Civil debe disponerse la intervención de servicios operativos de Protección Civil.

f) Si, asimismo, por el Gobierno Civil debe requerirse la ayuda de las Fuerzas Armadas.

g) Si la Alcaldía necesita colaboración para la movilización de recursos locales por procedimientos extraordinarios.

CUARTA.—Igualmente los Alcaldes, en caso de incendio forestal, adoptarán las siguientes medidas especiales:

a) Recabar el asesoramiento técnico del personal de ICONA.

b) Proceder a la movilización de los medios ordinarios y permanentes que existen en la localidad, y especialmente los Grupos Locales de Pronto Auxilio.

c) Movilizar, igualmente, si fuera necesario, las personas útiles varones, en edades comprendidas entre los 18 y los 60 años, que se encuentren en el término municipal.

d) Solicitar la asistencia de la Guardia Civil para organizar la movilización de recursos y asegurar el orden en la zona afectada, así como en las vías de acceso a la misma.

e) Utilizar, en caso necesario, los caminos existentes en las fincas forestales y agrícolas.

f) Abrir cortafuegos de urgencia en las fincas públicas o privadas de finalidad forestal o agrícola.

g) Servirse de aguas públicas y privadas.

h) Interesar del Gobierno Civil la ayuda de los medios provinciales que sean necesarios, y en particular de los servicios operativos de la Protección Civil, así como recabar la colaboración de las Fuerzas Armadas, si el incendio forestal alcanzase proporciones que rebasen las posibilidades locales, para su extinción.

QUINTA. — A su vez, los Alcaldes darán cuenta inmediata al Gobernador Civil, de las personas que sin causa justificada, se nieguen o resistan a prestar su colaboración o auxilio, después de haber sido requeridas por la Autoridad Local, o sus Agentes, para la extinción de un incendio forestal, a fin de que si procede, sean sancionadas gubernativamente, conforme a lo establecido en el art. 31 de la Ley de Incendios Forestales y, en su caso, se pase el tanto de culpa a la Jurisdicción Ordinaria, por si los hechos pudieran ser constitutivos de delito, según lo previsto en el artículo 12.2 de la mencionada Ley.

León, 13 de junio de 1983.

El Gobernador Civil,

Antonio Hernández Pérez

Excma. Diputación Provincial de León Servicio Recaudatorio de Tributos del Estado

ZONA DE LEON 2.ª (PUEBLOS)

C/ Alcalde Miguel Castaño, 54

EDICTO

Don Agustín Alegre Pérez, Recaudador Auxiliar de la expresada Zona de la que es titular D. Andrés Herrero Martínez.

Hago saber: Que en distintos expedientes administrativos de apremio, que instruye esta Recaudación de Tributos del Estado, contra cada uno de los deudores que al final de este anuncio se detallan, para hacer efectivos débitos de los mismos a la Hacienda Pública, se han practicado las siguientes:

"Diligencia. — Notificado el deudor a que este expediente se refiere, sus débitos a la Hacienda Pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 99-7 del Reglamento General de Recaudación, y no habiéndolos satisfecho, en cumplimiento de la providencia de embargo de bienes dictada en este expediente, y de lo previsto en el artículo 114-5 de dicho Reglamento y Regla 62-6 de su Instrucción, declaro embargado el vehículo que después se expresa, propiedad del referido deudor."

"Providencia. — En cumplimiento de lo prevenido en los artículos 113 y 114-5 del Reglamento General de Recaudación y en las Reglas 55-2 y 62-6 de la Instrucción General de Recaudación y Contabilidad, notifíquese la anterior diligencia de embargo al deudor por medio —por hallarse en situación de rebeldía— de edictos, que serán publicados en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, Casa Consistorial respectiva y oficina de esta Recaudación, haciéndole saber los siguientes:

Requerimientos:

1.º—Para que en término de veinticuatro horas, contadas desde el día

siguiente al de la fecha en que se publique este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca por sí, o por medio de representante, en las oficinas de esta Recaudación de Tributos del Estado, sitas en calle Alcalde Miguel Castaño, 54, de esta capital, con el vehículo que después se expresa, sus llaves de contacto y documentación, a fin de realizar el depósito provisional o definitivo del mismo; significándole, que el nombramiento de depositario para que se encargue de la custodia y conservación del vehículo embargado, será hecho por el deudor y deberá recaer en persona de reconocida solvencia moral y económica, según juicio del ejecutor.

(Si el deudor no hiciese uso de este derecho, en el plazo de ocho días contados desde la misma fecha, será sustituido en el ejercicio del mismo por la Alcaldía respectiva o por la Recaudación.

Caso de no entregar las llaves de contacto y la documentación del vehículo serán suplidas a su costa.)

2.º—Para que en el plazo de ocho días, contados en la misma forma que los anteriores, nombre Perito tasador del vehículo embargado, bien entendido que si dentro del citado plazo no lo hace, se entenderá que renuncia a este derecho, llevándose a efecto la tasación, únicamente, por el Perito nombrado por el ejecutor.

Advertencias:

a) Que siendo el bien embargado de los comprendidos en los artículos 12 y 53 de la Ley sobre Hipoteca Mobiliaria se expedirá mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo a favor del Estado en el Registro correspondiente.

b) Que dicha anotación preventiva de embargo se comunicará a la Jefatura Provincial de Tráfico para

constancia en el expediente del vehículo y efectos en la tramitación de la transferencia que pudiera hacerse del mismo a tercera persona, y

c) Que de no ser entregado por el deudor —para su depósito— el expresado vehículo, se interesará de la Jefatura Provincial de Tráfico, la captura, depósito y precinto del mismo para que sea puesto a disposición de esta Recaudación a las resultas del presente procedimiento."

Lo que se hace público, en cumplimiento y a efectos de lo acordado en la providencia transcrita, para general conocimiento y notificación al deudor, cónyuge del mismo, representantes legales o voluntarios, acreedores hipotecarios y pignoraticios, terceros poseedores o personas bajo cuya custodia, cuidado, administración o cargo se encuentre el vehículo embargado o lo posea por cualquier otro título; advirtiéndoles lo siguiente:

1.º—Que contra el acto, notificación y requerimientos practicados por medio del presente edicto, de no estar conformes con ellos, el recurso que se suscite deberá presentarse en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, dentro de los ocho días siguientes al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en la forma que se determina en el artículo 187 del Reglamento General de Recaudación, y

2.º—Que la interposición de cualquier recurso o reclamación no producirá la suspensión del procedimiento de apremio, a menos que se garantice el pago de los débitos perseguidos o se consigne el importe de éstos en la forma y términos que se expresan en el artículo 190 del referido Reglamento.

Relación de los deudores y de los vehículos afectados por la anterior diligencia de embargo

DEUDOR	Domicilio	Matrícula del vehículo
José Luis Fernández García	Valdefresno	VA-4492 B
Carlos Fernández Motos	Valderas	LE 0354-I
Hermógenes Fernández Carcedo	San Cipriano del Condado	LE 3898 F
Idem	Idem	LE-51.714
Patricio Alaiz López	Villanueva del Arbol	LE-6179-B
Leonides Alaiz Puente	Villaobispo	LE-1496 D
Idem	Idem	S-70 865
Hermenegildo Barata Barata	Navatejera	LE-9676-C
Idem	Idem	S-33.078
Idem	Idem	S 1133-A
Miguel Angel Sánchez Díez	Villasinta	M-9.708-N

León, 13 de mayo de 1983.—El Recaudador, Agustín Alegre Pérez.—Visto bueno: El Jefe del Servicio, Aurelio Villán Cantero.

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO
EXPROPIACIONES
A N U N C I O

Por esta Dirección se han fijado las fechas para el pago de los expedientes de expropiación motivados por la obra Canal Margen Izquierda río Porma —1.ª fase— en los términos municipales siguientes:

Corbillos de los Oteros, el día 27 de junio de 1983, a las once de la mañana.

El pago dará comienzo en la Casa Consistorial de cada uno de los pueblos indicados a la hora señalada, con sujeción a las normas y formalidades que previene el artículo 49 del Reglamento de Expropiación Forzosa de 26 de abril de 1957.

A continuación del pago se procederá a tomar posesión de las fincas, de las cuales se dará posesión por el Alcalde al representante de este Organismo Oficial.

De igual forma se procederá respecto a las fincas en que por incomparencia de los interesados o por cualquier otra causa no pudiera hacerse efectivo el importe de la tasación, que se depositará en la Caja de la Administración económica de la provincia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49 del repetido Reglamento.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento de aquellos a quienes afecta.

Valladolid, 8 de junio de 1983.—El Ingeniero Director (ilegible). 3480

Administración Municipal

Ayuntamiento de
León

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público, por término de diez días, a efectos de reclamaciones, que en este Ayuntamiento se tramita expediente de concesión de licencia para las siguientes actividades:

A D.ª María Sol Belerda Aparicio, para apertura de charcutería en calle Serranos, núm. 29, Expte. núm. 39/83.

A D. José Campos Gómez, para apertura de comercio específicos farmacéuticos de uso veterinario en Avenida Fernández Ladreda, núm. 3, expediente núm. 121/83.

A Defensa del Campo, S. A., para cambio de titularidad de local de venta de insecticidas y productos agropecuarios en calle Hospicio, núm. 19, expediente núm. 196/83.

A D. Luis César García González, para ampliación de confitería con destino a fabricación y venta de helados en Avda. República Argentina, núm. 8, expediente núm. 304/83.

A D. Antonio Crespo Alvarez, para apertura de guardería de coches en calle Batalla de Clavijo, núm. 39, expediente núm. 307/83.

A D. Avelino Encina y D. Jesús Fernández, para apertura supermercado, en Avda. San Andrés, núm. 1, expediente núm. 315/83.

A D. Francisco Javier García Benavides, para tomar en traspaso pescadería sita en la calle San Juan de Sahagún, expediente núm. 325/83.

León, 8 de junio de 1983.—El Alcalde, Juan Morano Masa.

3481 Núm. 2434—1.260 ptas.

Ayuntamiento de
Valdepiélagos

Aprobado por la Corporación Municipal de este Ayuntamiento, el proyecto técnico redactado para la obra de «Abastecimiento de agua y alcantarillado para la localidad de Otero de Curueño» de este municipio, se halla el mismo expuesto al público, en la Secretaría municipal por espacio de quince días hábiles, pudiendo ser examinado y presentarse las reclamaciones pertinentes.

Valdepiélagos, 3 de junio de 1983.—El Alcalde, Julio González.

3482 Núm. 2436.—450 ptas.

Ayuntamiento de
Torre del Bierzo

Aprobado por este Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 3 de junio de 1983 el proyecto de «Muro de encauzamiento en la margen izquierda del río Tremor en Torre del Bierzo», redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. José María Vidal Reimúndez, por importe de cuatro millones cuatrocientas mil pesetas, se expone al público por plazo de quince días, durante el cual podrá ser examinado en la Secretaría municipal de nueve a catorce horas y formular por escrito cuantas reclamaciones o alegaciones se estimen convenientes.

Lo que se publica para general conocimiento y efectos.

Torre del Bierzo, 7 de junio de 1983. El Alcalde, E. Valladares.

3463 Núm. 2433.—660 ptas.

Ayuntamiento de
Carrizo de la Ribera

Esta Corporación Municipal, en su sesión extraordinaria de ocho del corriente, acordó convocar concurso público para la concesión de la utilización y uso de la piscina municipal, con sujeción estricta al pliego de condiciones económico-administrativas aprobado en sesión de 14 de abril último.

Acogiéndose a lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de

9 de enero de 1953, y 113 del Real Decreto 3.046/1977, de 6 de octubre, la Corporación Municipal en su sesión de 8 del corriente, acordó declarar de urgencia la resolución de este concurso, al amparo de lo previsto en el art. 26 de la Ley de Contratos del Estado, aprobada por Decreto 923/1965, reduciendo los plazos previstos en la base 3.ª del pliego de condiciones a la mitad, por cuya razón, para tomar parte en el concurso se ha de tener en cuenta, entre otras condiciones, las siguientes:

a) El plazo para presentar las proposiciones será de diez días hábiles, contados desde el siguiente día hábil al que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

b) La apertura de plicas conteniendo las proposiciones, tendrá lugar en esta Casa Ayuntamiento al día siguiente hábil al en que termine el plazo de presentación de pliegos y hora de las catorce.

c) Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en este Ayuntamiento en horas de oficina fijadas al efecto, y estarán constituidas:

1.—Por un sobre cerrado, en cuyo anverso se consignará: «Proposición para tomar parte en el concurso público convocado para la adjudicación de la concesión de utilización y uso de la piscina municipal».

2.—La proposición no se ajustará a ningún modelo oficial, y habrá de contener:

a) Mejoras a realizar y prestación del servicio público de utilización de la piscina municipal e instalaciones.

b) El plazo de concesión será de un mínimo de un año y un máximo de nueve.

c) Contraprestación económica solicitada u ofrecida.

d) Todas aquellas condiciones y méritos que los licitadores consideren conveniente que debe ser conocido por la Corporación Municipal antes de la concesión.

e) La aceptación íntegra del pliego de Condiciones y del Reglamento de utilización de la piscina municipal, que sirve de base a este concurso.

3.—Por otro sobre abierto, referido al concurso, que contendrá:

a) Justificante de haber constituido la fianza provisional de pesetas cincuenta mil (50.000).

b) Declaración jurada de no hallarse afectado por ninguna de las causas de incapacidad e incompatibilidad señaladas en los artículos 4.º y 5.º del vigente Reglamento de Contratación.

c) Escritura de mandato o poder, cuando el firmante de la proposición actúe en representación de otra persona.

d) Si se trata de una Asociación o Sociedad, deberá justificar documental-mente que está facultada para ello.

Los poderes y documentos acreditativos de la personalidad serán bastan-

teados previamente, según establece la Ley.

Lo hago público para general conocimiento.

Carrizo de la Ribera, 9 de junio de 1983. — El Alcalde, Pedro Fernández Fernández.

3498 Núm. 2435.—2.820 ptas.

Ayuntamiento de Vegacervera

ARRIENDO DE VIVIENDAS MAESTROS COLADILLA

Este Ayuntamiento ha acordado arrendar las viviendas antiguas de los Maestros de Coladilla, bajo las siguientes condiciones:

- 1.^a—Plazo: Un año.
- 2.^a—Precio: 6.000 ptas. mensuales al alza.
- 3.^a—Garantías: La provisional, 1.000 pesetas y la definitiva, entregar por adelantado la renta del año.
- 4.^a—Solicitudes: En el plazo de 8 días a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante las horas hábiles de oficina, en el Ayuntamiento.
- 5.^a—Apertura de plicas: El martes siguiente a la terminación del anterior plazo a las 17,00 horas y en la Consistorial.
- 6.^a—Las demás condiciones se especifican en el pliego de condiciones que se halla a disposición de quienes les interese, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Vegacervera, 10 de junio de 1983. El Alcalde, Guillermo González Fernández.

3506 Núm. 2441.—960 ptas.

Se encuentran expuestos al público en las Secretarías de las Corporaciones que se indican, los documentos que se señalan, a fin de que contra los mismos se puedan formular cuantas reclamaciones se estimen convenientes, dentro de los plazos que para cada uno se determinan:

PRESUPUESTOS ORDINARIOS

(Aprobación inicial)

Ejercicio 1983

Plazo 15 días hábiles

Gradefes 3483
Villadecanes-Toral de los Vados 3507

PRESUPUESTO DE INVERSIONES

(Aprobación inicial)

Ejercicio 1983

Plazo: 15 días hábiles

Villadecanes-Toral de los Vados 3507

RECTIFICACION DEL PADRON MUNICIPAL DE HABITANTES con referencia al 31 de marzo de 1982

Plazo: 15 días hábiles

Villasabariago	3445
Regueras de Arriba	3446
Pajares de los Oteros	3462
Hospital de Orbigo	3464
Villafranca del Bierzo	3465
Chozas de Abajo	3508
Riello	3509
Villaquejida	3510
San Pedro Bercianos	3514
Roperuelos del Páramo	3518
Vega de Valcarce	3523

PADRON DEL IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE CIRCULACION DE VEHICULOS TRACCION MECANICA para el ejercicio de 1983.

Plazo: 15 días

Truchas	3444
Villasabariago	3445
Pajares de los Oteros	3462

CUENTAS

Pajares de los Oteros, Cuentas generales del presupuesto ordinario del año 1982.—15 días. 3462

PADRONES

Truchas, Prórroga para 1983 de los padrones de arbitrios municipales sobre tránsito de ganados, puertas y ventanas y techados de paja, aprobados para el ejercicio de 1982.—15 días. 3444

Villasabariago, Padrón sobre tenencia de perros así como el padrón por desagüe de canalones que vierten a la vía pública, para el año 1983 —15 días hábiles. 3445

Pajares de los Oteros, Padrón de arbitrios municipales por diferentes conceptos para 1983.—15 días. 3462

Hospital de Orbigo, Padrones de las tasas sobre canalones, bajadas y goteras y sobre rodaje y arrastre de carros y bicicletas, del año 1983.—15 días. 3464

Entidades Menores

Junta Vecinal de Santibáñez de Rueda

Se saca a subasta el aprovechamiento de los pastos para ganado vacuno y lanar, por lotes, en terrenos de esta Junta Vecinal (monte y soto), la cual subasta tendrá lugar el día 19 de junio, a las 13 horas, en el local "Escuelas de Niñas" de esta localidad. El pliego de condiciones que regirá la subasta y aprovechamiento de los pastos puede ser examinado por los interesados en el domicilio del Presidente de la Junta.

Santibáñez de Rueda, 6 de junio de 1983.—El Presidente, Martiniano Alonso.

3524 Núm. 2437.—510 ptas.

Administración de Justicia

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO VALLADOLID

Don Nicolás Martín Ferreras, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 342 de 1983 por el Procurador don José María Ballesteros González, en nombre y representación de don Juan José Pomar Martínez, don Julio Sotillo Sotillo, don Manuel Prieto Zapatero, don José Castellanos Natal y su esposa doña Ana Núñez González, doña María Avelina Cabo Cabello, don Victorino Fernández Cascallana y su esposa doña Lorenza Vecillas Fuertes, don Evelio Cordero Casasola y su esposa doña Hermelinda Guerra San Martín, don Miguel Fernández Manjón y su esposa doña Isabel Fernández García, don José María Fernández Vélez y su esposa doña Consuelo Hoyos Blanco, don Manuel Peñín Carrera y su esposa doña María de la Concepción del Palacio Díez, don José Barrientos Méndez, doña Enriqueta Alonso Fernández, don Luciano Martínez González y su esposa doña María Mariana Vecino Fernández, don Fausto Pérez Fuertes y su esposa doña Belarmina Vega Rodríguez, don Porfirio Ferrero Fernández y su esposa doña Amalia Santos Castellanos y doña María Virtudes Santos Castellanos, contra acuerdo de 22 d marzo de 1983, de la Comisión Municipal Permanente del Excelentísimo Ayuntamiento de La Bañeza, que desestimó parcialmente el recurso de reposición interpuesto por los recurrentes, contra el de 8 de febrero anterior, que otorgó licencia de obras al primero de los recurrentes, en representación de la Comunidad de Propietarios, para la construcción de un edificio de veintinueve viviendas en la calle Odón Alonso de dicha localidad, en el solar emplazado con vuelta al camino del Matadero Viejo, bajo determinadas condiciones, entre otras la de guardar una alineación en la última con una anchura de calle de catorce metros.

En dichos autos, y en resolución de esta fecha se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el art. 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el art. 64 de la citada Ley Jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a veintisiete de mayo de mil novecientos ochenta y tres. Nicolás Martín Ferreras.

3422 Núm. 2395.—2.100 ptas.

**Juzgado de Primera Instancia
número uno de León**

Don Francisco Vieira Martín, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de León y su Partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 60/82, se sigue juicio ejecutivo, promovido por Financiera del Cantábrico, S. A., representada por el Procurador Sr. González Varas, contra D. José-Luis Fernández García, sobre reclamación de 53.055 pesetas de principal y 25.000 pesetas más calculadas para intereses, gastos y costas.

En cuyos autos y por resolución de esta fecha, he acordado sacar a pública subasta los bienes embargados como de la propiedad del demandado y ello por segunda vez, término de ocho días y con la rebaja del veinticinco por ciento.

Un Seat 132, matrícula LE-2541-B. Valorado en 300.000 pesetas.

El acto del remate, tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado-Palacio de Justicia- el día catorce de septiembre próximo, a las once horas, advirtiéndose a los licitadores, que para tomar parte en la subasta, deberán consignar en la mesa del Juzgado, el 10 % del tipo inicial, que será el de tasación, con rebaja del veinticinco por ciento; que no se admitirán posturas que no cubran al menos las dos terceras partes del tipo; y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a tercero.

Dado en León, a 3 de junio de 1983. Francisco Vieira Martín.—El Secretario, (ilegible).

3469 Núm. 2430.—1.230 ptas.

Don Francisco Vieira Martín, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia n.º uno de León y su Partido.

Hago saber: Que en este de mi cargo se sigue juicio ejecutivo n.º 353/77, en el que se ha dictado sentencia que literalmente dice:

Sentencia.—En la Ciudad de León a veintiuno de septiembre de mil novecientos setenta y ocho. Vistos por el Ilmo. Sr. D. Francisco Vieira Martín Magistrado Juez de 1.ª Instancia número uno, de la misma y su partido, los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos entre partes, como demandante, la Entidad Financiera del Cantábrico, S. A., de este domicilio, a quien representa el Procurador señor González Varas, dirigido por el Letrado Sr. García Aragón Villarino, contra D. Evaristo Asusta de Diego, mayor de edad, minero y vecino de Brañuelas, en situación procesal de rebeldía, sobre reclamación de 29.253 pesetas, de principal ampliado al que ya reclamó en otra demanda contra el mismo deudor, y 20.000 pesetas más calculadas para intereses, gastos y costas...

Fallo: Que debo mandar y mando tener por ampliada la sentencia de remate dictada en estos autos con fecha 24 de noviembre de 1977, a los nuevos plazos vencidos en la misma obligación, que importan veintinueve mil doscientas cincuenta y tres pesetas, respecto a cuya suma se seguirá también adelante la ejecución, así como a los intereses, legales condenando en costas al ejecutado.—Firmado: Francisco Vieira Martín.—Rubricado.

Lo inserto, concuerda con su original al que me remito, en fe de ello y cumpliendo con lo mandado, expido el presente en León a 26 de septiembre de 1978.—Francisco Vieira Martín.—El Secretario (ilegible).

3450 Núm. 2419.—1.440 ptas.

Don Lorenzo Pérez San Francisco, Magistrado, Juez de Primera Instancia número uno, de esta ciudad y partido de León.

Hago saber: Que en este Juzgado, con el número 380/1980, se tramita en ejecución de sentencia juicio ejecutivo, instado por "Industrias y Almacenes Pablos, S. A.", representada por el Procurador D. Santiago González Varas, contra don Santiago Ocejo Gutiérrez, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Burgos, calle Ramón y Cajal, 1, sobre pago de 302.095 pesetas de principal y 200.000 pesetas más calculadas para intereses, gastos y costas, y en los que, a instancia de la parte ejecutante, por resolución de hoy, acordé anunciar a pública y primera subasta, término de veinte días, sin suplir previamente la falta de títulos y por el precio en que han sido pericialmente valoradas, la parte que corresponde al demandado Sr. Ocejo Gutiérrez, por herencia de su madre, en las fincas que a continuación se describen:

1.—Una casa con su corral y accesorios en la calle de San Francisco, de la villa de Lerma. Linda: derecha entrando, Francisco Revilla; izquierda, de este caudal; espalda, huerta de este caudal. Ocupa una extensión superficial aproximada de seiscientos metros cuadrados. Tomo 1.251, libro 74, folio 5, finca 8.058, inscp. 1.ª.

2.—Un palomar, en la misma calle de San Francisco, de la villa de Lerma, linda: Norte, casa de este caudal; Sur, Este y Oeste, huerta de este caudal. Ocupa una extensión superficial aproximada de cuatrocientos metros cuadrados. Tomo 1.251, libro 74, folio 7, finca 3.059, inscp. 1.ª.

3.—Huerta, en los Arrabales, titulada "San Francisco", en dicha villa de Lerma, de trece fanegas o sea tres hectáreas, doce áreas, de ellas ocho fanegas de regadío o sean una hectárea noventa y dos áreas. Linda: Norte, carretera del Soto; Sur, Filomena Miguel; Este, casas de ese caudal, y Oeste, camino. Tomo

1.242, libro 72, folio 209, finca 6.895, inscp. 5.ª.

Dentro del perímetro de la finca descrita, existe una nave totalmente diáfana, de una sola planta, destinada a establo de ganado y gallinero, con una superficie aproximada de quinientos metros cuadrados.

Fincas rústicas en término municipal de Villalmanzo, distrito hipotecario de Lerma.

4.—Tierra, destinada a los cultivos de cereal secano y arbolado, con un palomar y alguna caseta. Tiene una extensión superficial de seis hectáreas, sesenta y cuatro áreas, equivalentes a sesenta y seis mil metros cuadrados. Linda: Norte, Pedro García; Sur, camino; Este, carretera y Oeste, Filomena Miguel y Eduardo Valero. Según reciente medición y manifiestan, de ochenta y seis mil cuatrocientos metros cuadrados.

5.—Tierra a San Roque o Cueva, también conocida por Anestales y Cubillo, que antes fue majuelo, de fanega y media o treinta y seis áreas, equivalentes a tres mil seiscientos metros cuadrados. Linda: Norte, arroyo; Sur, Egidos; Este, Julián Obregón, y Oeste, herederos de Nicolás Albarrán. Según reciente medición y manifiestan, de siete mil seiscientos metros cuadrados.

6.—Tierra, antes majuelo, a San Roque, o Cueva, también conocida por Anestales y Cubillo, de cuatro celemines y ocho áreas, equivalentes a ochocientos metros cuadrados, linda por todos sus aires, con egidos. Según manifiestan y resulta de reciente medición, hace tres mil ciento veinte metros cuadrados.

De las fincas urbanas y rústicas anteriormente descritas, fue embargada como del ejecutado D. Santiago Ocejo Gutiérrez, por herencia de su madre, según escritura de aceptación y adjudicación de herencia, otorgada en Burgos el 12 de mayo de 1972, ante el Notario de Burgos, D. Carlos Huidobro Cascón, al núm. 1.272 de su protocolo; dicha parte, según referida escritura es la siguiente:

"Se adjudica a los hijos don Santiago y doña María-Isabel Ocejo Gutiérrez por mitades e iguales partes indivisas, en pago de sus haberes hereditarios: En pleno dominio, dos terceras partes partes indivisas de las fincas descritas a los números 1, 2 y 3, y la misma participación en cuanto a la quinta parte indivisa de las descritas a los números 4, 5 y 6; en nuda propiedad, una tercera parte indivisa, de las descritas a los números 1, 2 y 3, y la misma participación en idéntico derecho en cuanto a la quinta parte indivisa, de los números 4, 5 y 6."

Valoración.—Pericialmente han sido valoradas las participaciones embargadas al deudor, en la siguiente cuantía:

En la finca urbana número 1, en pesetas 300.000.

En la finca urbana número 2, pesetas 150.000.

En la finca urbana número 3, pesetas 250.000.

En la finca rústica número 4, pesetas 25.000.

En la finca rústica número 5, pesetas 100.000.

En la finca rústica número 6, pesetas 50.000.

El remate tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado de Primera Instancia número uno, de León, y en el de igual clase de Lerma (Burgos), el día veintisiete de julio próximo, a las once horas, advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en el mismo, deberán consignar previamente una cantidad igual por lo menos, al diez por ciento efectivo del tipo de tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo; que la certificación de cargas consiguiente, obra en los mencionados autos, pudiendo ser examinada todos los días y horas hábiles por quienes interese; que los bienes, o mejor, la participación en los bienes del deudor, han sido tasados por su valor, sin tenerse en cuenta carga alguna; que aprobado en su caso el remate, se practicará liquidación de cargas, si las hubiere, que se rebajarán del precio; y, finalmente, que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en León a veinticinco de mayo de mil novecientos ochenta y tres.—Lorenzo Pérez San Francisco.—El Secretario (ilegible).

3466 Núm. 2425.—4.950 ptas.

Cédulas de emplazamiento

En virtud de lo acordado en demanda incidental de divorcio seguida en este Juzgado con el número 365/83 a instancia del Procurador Don Santos de la Torre Fuertes en representación de Doña Eloína González García, vecina de Villanueva del Arbol, contra su esposo Don Serge Guy Leonard José Vaesen, mayor de edad, camarero, de nacionalidad belga, en ignorado paradero, se confiere traslado con emplazamiento a dicho demandado para que dentro del término de veinte días comparezca y conteste la demanda, formulando en su caso reconvencción.

León, 3 de junio de 1983.—El Magistrado-Juez n.º 1 (ilegible).

3402 Núm. 2387.—600 ptas.

En cumplimiento de lo acordado en providencia dictada con esta fecha en expediente de divorcio seguido en este Juzgado con el número 205 83, a instancia de la Procuradora Doña Lourdes Crespo Toral, en nombre y representación de Doña María Elisa González Rubio, vecina de León, Calle Gonzalo de Tapia número 6, contra Don

Miguel Angel Flórez Bajillo, que tuvo su domicilio en el mencionado, y en Benálmadena (Málaga). Edificio Tomillar 5.º E), hoy en ignorado paradero, se emplaza por medio de la presente a dicho demandado para que dentro del término de veinte días comparezca en los autos y la conteste, formulando en su caso reconvencción, bajo los apercibimientos de Ley si no lo verifica.

León, 31 de mayo de 1983.—El Secretario (ilegible).

3403 Núm. 2386.—720 ptas.

Juzgado de Primera Instancia número dos de León

Dan Lorenzo Pérez San Francisco, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el núm. 800/82 se tramitan autos de juicio especial de la Ley de Arrendamientos Urbanos, promovidos por D.ª Julia Martínez Fernández, mayor de edad, vecina de Madrid, representada por el Procurador Sra. Crespo Toral, contra D. Gil Fanjul Rodenas, mayor de edad, industrial y vecino de León, hoy en ignorado paradero, en cuyo procedimiento y por resolución de esta fecha se ha acordado requerir a expresado demandado, por medio del presente edicto, en atención a ignorarse su actual paradero para que dentro del término de quince días desaloje y deje a la libre disposición de la demandante el local de negocio sito en esta ciudad de León, Plaza Colón, núm. 10, apercibiéndole que de no verificarlo dentro de expresado término será lanzado del mismo.

Dado en León, a tres de junio de mil novecientos ochenta y tres.—Lorenzo Pérez San Francisco.—El Secretario (ilegible).

3470 Núm. 2429.—960 ptas.

Don Lorenzo Pérez San Francisco, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de León y su Partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el núm. 512/81 se tramita pieza separada para ejecutar la sentencia dictada en los autos de juicio de alimentos provisionales, seguidos a instancia de D.ª María de los Angeles García Ordóñez, mayor de edad, separada y vecina de León, representada por el Procurador Sr. de la Torre, contra D. Francisco Fernández Mella, mayor de edad, separado y vecino de León, representado por el también Procurador Sr. González Medina, en cuantía de 1.020.000 pesetas, en cuyos autos y por resolución de esta fecha he acordado sacar a pública subasta por primera vez, término de veinte días, sin suplir previa-

mente la falta de títulos y por el precio de su tasación, los bienes embargados al demandado y que se relacionan así:

1.—Tercera parte indivisa de "Rústica: Tierra en Vilecha, centenal, de primera, al Puerto, de un celemin o sea un área y noventa y cuatro centiáreas. Linda: al Oriente, brazo del río; Poniente, Eugenio Hidalgo; Mediodía, Alejo Casado, y Norte, Paco González". Inscrita en el tomo 688 del Archivo, libro 15 del Ayuntamiento de Onzonilla, folio 112, finca número 873, inscripción 1.ª. La adquirió D. Francisco Fernández Mella, por herencia de D. Leopoldo Pedro Fernández Selva, en escritura otorgada el día treinta y uno de octubre de mil novecientos cincuenta y dos, ante el Notario de León don Emilio de Mata Alonso.

2.—Tercera parte indivisa de "Tierra en Vilecha, centenal, tercera, a las Sombras, de ocho celemines; linda: a Oriente, de Sana Isidro; Poniente, de Josefa Casado; Mediodía, de José Fernández, y Norte, de Manuel Alvarez". Inscrita en el tomo 213 del Archivo, libro 6 del Ayuntamiento de Onzonilla, folio 134 vuelto, finca número 65, inscripción 5.ª. La adquirió don Francisco Fernández Mella, por el mismo título que la finca anterior.

3.—Tercera parte indivisa de "Rústica: Una tierra triguera regadía segunda, término de Vilecha, a Pobladura, de diez celemines; linda: Oriente y Poniente, reguero; Mediodía, de Pedro González, y Norte, de San Isidro". Inscrita en el mismo tomo y libro que la anterior, folio 138 vuelto, finca número 67, inscripción 6.ª. La adquirió don Francisco Fernández Mella, por el mismo título que las anteriores.

4.—Tercera parte indivisa de: "Rústica: Una tierra centenal de primera, en término de Vilecha, a los Centenales de la Carrera de la Mundera, de ocho celemines, que linda: a Oriente, Francisco Vacas; Poniente, Gaspar Rubio; Mediodía, de San Isidro, y Norte, de Gregorio Fidalgo". Inscrita en el mismo tomo y libro que la finca anterior, folio 140 vuelto, finca número 68, inscripción 6.ª. La adquirió don Francisco Fernández Mella, por el mismo título que la finca anterior.

5.—Tercera parte indivisa de: Rústica: Una tierra de segunda, en término de Vilecha, a los Ajailares, de ocho celemines que equivalen a quince áreas y cincuenta y tres centiáreas, que linda: a Oriente, de herederos de Gabriel Alvarez; Poniente, la vía férrea; Mediodía y Norte, de San Isidro. Inscrita en el mismo tomo y libro que la anterior, folio 142 vuelto, finca número 69, inscripción 6.ª. La adquirió don Francisco Fernández Mella, por el mismo título expresado para las fincas anteriores.

6.—Tercera parte indivisa de: Una tierra centenal primera, en término de Vilecha, a los Centenales de la Mundera, de cuatro celemines equivalentes a siete áreas y noventa y seis centiáreas, que linda: Oriente, tierra de Trobajo; Poniente, de José Díez; Mediodía y Norte, de San Isidro. Inscrita en el mismo tomo y libro que las anteriores, folio 144 vuelto, finca número 70, inscripción sexta. La adquirió don Francisco Fernández Mella por el mismo título de herencia expresado para las fincas anteriores.

7.—Tercera parte indivisa de: Una tierra centenal, en término de Vilecha, a los Centenales de la Mundera, de ocho celemines, que linda: a Oriente, de Micaela González; Poniente, de Gabriel Alvarez; Mediodía, de San Isidro, y Norte, de Santos Campano y Josefa Casado. Inscrita en el mismo tomo y libro que las anteriores, folio 146 vuelto, finca número 71, inscripción 6.^a. La adquirió don Francisco Fernández Mella, por el mismo título de herencia expresado para las fincas anteriores.

8.—Tercera parte indivisa de: Una tierra en término de Vilecha, trugal regadío de primera calidad, a la Silvar, linda: Oriente, otra de Tomás de las Heras; Poniente, camino de las Eras; Mediodía, tierra de Gabriel González, y Norte, de Manuel Fernández Andrés; mide una fanega y cinco celemines equivalentes a treinta y dos áreas y noventa y nueve centiáreas. Inscrita en el tomo 261 del Archivo, libro 8 del Ayuntamiento de Onzonilla, folio 89 vuelto, finca número 44, inscripción 5.^a. La adquirió don Francisco Fernández Mella por el mismo título que las fincas anteriores.

9.—Tercera parte indivisa de: Una tierra en término de Vilecha, centenal de primera calidad, a los Ondones de la Carrera del Espino para Abajo, linda: Oriente, camino lateral a la vía férrea; Poniente, tierra de don Tomás de las Heras; Mediodía, el mismo, y Norte, de Francisco Campano; mide seis celemines y un cuartillo equivalente a doce áreas y trece centiáreas. Inscrita en el mismo tomo y libro que la número 8 anterior, folio 91 vuelto, finca número 45, inscripción 5.^a. La adquirió don Francisco Fernández Mella, por el mismo título de herencia citado para las fincas anteriores.

10.—Tercera parte indivisa de: Una tierra en término de Vilecha, centenal de primera calidad, a las Mangas del otro lado de la Vía Férrea, linda: Oriente, camino lateral a la vía; Poniente, tierra de don Tomás de las Heras y la de esta heredad correspondiente al quiñón segundo; Mediodía, la del quiñón tercero; Norte, otra del quiñón segundo; mide tres celemines y tres cuartillos equivalentes a siete áreas y veintisiete cen-

tiáreas. Inscrita en el mismo tomo y libro que la número 8, al folio 93 vuelto, finca número 46, inscripción quinta. La adquirió don Francisco Fernández Mella por el mismo título de herencia dicho para las fincas anteriores.

11.—Tercera parte indivisa de: Una tierra en término de Vilecha, centenal de primera calidad, a los Ondones de la Carrera del Espino para Abajo; linda: Oriente, otra ésta heredad correspondiente al quiñón segundo; Poniente, la del quiñón tercero; Mediodía y Norte, otra de don Tomás de las Heras; mide cuatro celemines y un cuartillo equivalentes a ocho áreas y veinticuatro centiáreas. Inscrita en el mismo tomo y libro que la número 8, folio 95 vuelto, finca número 47, inscripción 5.^a. La adquirió don Francisco Fernández Mella por el mismo título de herencia dicho para las anteriores fincas.

12.—Tercera parte indivisa de: Una tierra en término de Vilecha, trugal, regadío de segunda calidad, al Ortigal, linda: a Oriente, la presa; Poniente, otra de esta heredad correspondiente al quiñón cuarto; Mediodía, otra del quiñón tercero, y Norte, otra de la rectoría; mide cuatro celemines equivalente a siete áreas setenta y seis centiáreas. Inscrita en el mismo tomo y libro que la finca número 8, al folio 97 vuelto, finca 48, inscripción 5.^a. La adquirió don Francisco Fernández Mella, por el mismo título de herencia citado para las fincas anteriores.

13.—Tercera parte indivisa de: Una tierra en término de Vilecha, trugal, regadío de segunda calidad, al Ortigal, que linda: a Oriente, la presa; Poniente, reguero; Mediodía y Norte, otra de Tomás de las Heras; mide cinco celemines y tres cuartillos, equivalente a once áreas y quince centiáreas. Inscrita en el tomo y libro dichos para la finca número 8, al folio 99 vuelto, finca 49, inscripción quinta. La adquirió don Francisco Fernández Mella por el mismo título de herencia dicho para las fincas anteriores.

14.—Tercera parte indivisa de: Una tierra en término de Vilecha, trugal regadío de primera calidad, al Naval, linda: Oriente, otra de esta heredad correspondiente al cuarto quiñón; Poniente, prado de Gregorio Fidalgo; Mediodía, tierra de Josefa Fernández Mayor, y Norte, otra de Tomás de las Heras; mide cuatro celemines y un cuartillo, equivalentes a ocho áreas y veinticuatro centiáreas. Inscrita en el tomo y libro dichos para la finca número 8, al folio 101 vuelto, finca 50, inscripción 5.^a. La adquirió don Francisco Fernández Mella por el mismo título de herencia dicho para las demás fincas.

15.—Tercera parte indivisa de: Una tierra en término de Vilecha, trugal regadío de primera calidad, al Naval,

linda: a Oriente, la de Santos Campano; Poniente, prado de Amelcho González; Mediodía, otra de don Tomás de las Heras, y Norte, otra de la heredad titulada de los cinco. Mide un celemin y un cuartillo, equivalente a dos áreas y cuarenta y dos centiáreas. Inscrita en el mismo tomo y libro que la finca número 8, al folio 103 vuelto, finca 51, inscripción 5.^a. La adquirió don Francisco Fernández Mella por el mismo título de herencia expresado para las fincas anteriores.

16.—Tercera parte indivisa de: Una tierra en término de Vilecha, trugal secana, primera calidad, a los Picones de la Carrera del Prado Bajo para Arriba; linda: Oriente, otra de Bernardo Casado; Poniente y Mediodía, camino de la Carrera; Norte, otra de esta heredad correspondiente al quiñón tercero; mide una fanega y siete celemines equivalentes a treinta y seis áreas, ochenta y siete centiáreas. Inscrita en el mismo tomo y libro dichos para la finca número 8, al folio 105 vuelto, finca 52, inscripción 5.^a. La adquirió don Francisco Fernández Mella por el mismo título de herencia dicho para las anteriores fincas.

17.—Tercera parte indivisa de: Una tierra en término de Vilecha, trugal regadío, secano de segunda primera calidad, a la Carrera del Prado Bajo para Arriba; linda: Oriente, la que llevaba Francisco González Fernández y la presa; Poniente, reguero; Mediodía y Norte, otra de esta heredad, correspondiente al quiñón tercero; mide tres fanegas, nueve celemines, tres cuartillos, equivalentes a ochenta y ocho áreas, setenta y ocho centiáreas. Inscrita en el mismo tomo y libro que la finca 8, al folio 107 vuelto, finca número 53, inscripción quinta. La adquirió don Francisco Fernández Mella por el mismo título de herencia expresado para las fincas anteriores.

18.—Tercera parte indivisa de: Una tierra en término de Vilecha, centenal primera calidad, a los Centenales del Foyo o del Bajo; linda: a Oriente, camino lateral con la vía; Poniente, Mediodía y Norte, otra de don Tomás de las Heras; mide siete celemines y un cuartillo, equivalentes a catorce áreas y seis centiáreas. Inscrita en el mismo tomo y libro que la finca número 8, al folio 109, finca número 54, inscripción 5.^a. La adquirió don Francisco Fernández Mella por el mismo título de herencia expresado para las fincas anteriores.

19.—Tercera parte indivisa de: Una tierra en término de Vilecha, centenal de primera calidad, al Foyo de Abajo, linda: Oriente, otra de don Tomás de las Heras; Poniente y Mediodía, la vía férrea, y Norte, tierra de Pedro González; mide una fanega, cinco celemines y tres cuartillos, equivalentes a treinta y cuatro

áreas y cuarenta y cuatro centiáreas. Inscrita en el mismo tomo y libro que la finca 8, al folio 111 vuelto, finca 55, inscripción 5.ª. La adquirió don Francisco Fernández Mella por el mismo título de herencia expresado para las fincas anteriores.

20.—Tercera parte indivisa de: Una tierra en término de Vilecha, triguero seco de segunda calidad, entre los dos foyos y la Carrera; linda: Oriente, camino de la Carrera; Poniente, tierra de esta heredad correspondiente al quiñón tercero; Mediodía, otra del quiñón cuarto, y Norte, la de Santos Campano; mide diez celemines equivalentes a diez y nueve áreas y cuarenta y una centiáreas. Inscrita en el tomo y libro dichos para la finca 8, al folio 113 vuelto, finca 56, inscripción 5.ª. La adquirió don Francisco Fernández Mella por el mismo título de herencia dicho para las fincas anteriores.

21.—Tercera parte indivisa de: Una tierra en término de Vilecha, triguero seco de segunda calidad, a los Ondones del Foyo Cintero; linda: Oriente, otra de esta heredad correspondiente al tercer quiñón; Poniente y Norte, otra del quiñón cuarto, y Mediodía, de María Fernández, mide un celemin y tres cuartillos, equivalente a tres áreas y treinta y nueve centiáreas. Inscrita en el mismo tomo y libro dichos para la finca 8, al folio 115 vuelto, finca 57, inscripción 5.ª. La adquirió don Francisco Fernández Mella, por el mismo título de herencia expresado para las fincas anteriores.

22.—Tercera parte indivisa de: Una tierra en término de Vilecha, triguero seco de segunda calidad, al Foyo de Arriba; linda: a Oriente, camino del Foyo; Poniente, campo común; Mediodía, tierra de Manuel Campano, y Norte, la de Cándida Rodríguez; mide ocho celemines y tres cuartillos equivalentes a diez y seis áreas y noventa y siete centiáreas. Inscrita en el tomo y libro dichos para la finca 8, al folio 117 vuelto, finca 58, inscripción 5.ª. La adquirió don Francisco Fernández Mella por el mismo título de herencia consignado para las fincas anteriores.

23.—Tercera parte indivisa de: Una tierra en término de Vilecha, triguero seco de segunda calidad, al Préstamo; linda: Oriente, de Tomás de las Heras; Poniente, de Manuel Fernández y la presa; Mediodía, otra de esta heredad correspondiente al quiñón tercero, y Norte, la de Manuel Fernández; mide siete celemines y dos cuartillos, equivalentes a catorce áreas y cincuenta y cinco centiáreas. Inscrita en el tomo y libro dichos para la finca 8, al folio 119 vuelto, finca 59, inscripción 5.ª. La adquirió don Francisco Fernández Mella por el mismo título de herencia expresado para las fincas anteriores.

24.—Tercera parte indivisa de: Una

tierra en término de Vilecha, triguero regadío, primera calidad, al Prado Casares; linda: Oriente, camino de la Fuente y prado Casares; Poniente y Mediodía, reguero, y Norte, otra de Rafael Soto; mide ocho celemines equivalentes a quince áreas cincuenta y dos centiáreas. Inscrita en el tomo y libro dichos para la finca 8, al folio 121 vuelto, finca número 60, inscripción 5.ª. La adquirió don Francisco Fernández Mella por el mismo título de herencia dicho para las fincas anteriores.

25.—Tercera parte indivisa de: Una tierra en término de Vilecha, centenal de primera calidad, al Ortiguero; linda: Oriente, camino de León; Poniente y Norte, otra de Tomás de las Heras; Mediodía, la de esta heredad correspondiente al cuarto quiñón; mide cinco celemines y dos cuartillos equivalentes a diez áreas y sesenta y siete centiáreas. Inscrita en el mismo tomo y libro dichos para la finca 8, al folio 125 vuelto, finca número 62, inscripción 5.ª. La adquirió don Francisco Fernández Mella por el mismo título de herencia expresado para las fincas anteriores.

26.—Tercera parte indivisa de: Una tierra en término de Vilecha, centenal de primera calidad, a los Centenales de la Presa Susilla; linda: a Oriente, camino de las Heras; Norte, las de esta heredad correspondientes a los quiñones tercero y cuarto; Poniente, el camino de la carrera ancha, y Mediodía, tierra de don Tomás de las Heras; mide once celemines y tres cuartillos, equivalentes a veintidós áreas, setenta y nueve centiáreas. Inscrita en el mismo tomo y libro dichos para la finca 8, al folio 127 vuelto, finca 63, inscripción 5.ª. La adquirió don Francisco Fernández Mella por el mismo título de herencia expresado para las fincas anteriores.

27.—Tercera parte indivisa de: Una tierra en término de Vilecha, centenal de primera calidad, a los Centenales, tras la Vega del Arecedillo; linda: a Oriente, otra de Vicente Aller; Poniente, la de Santiago Fernández; Mediodía, de don Tomás de las Heras, y Norte, la de dicho Vicente y Matías Barrio; mide diez celemines equivalente a diez y nueve áreas, cuarenta y una centiáreas. Inscrita en el mismo tomo y libro dichos para la finca 8, al folio 129 vuelto, finca 64, inscripción 5.ª. La adquirió don Francisco Fernández Mella por el mismo título de herencia expresado para las fincas anteriores.

28.—Tercera parte indivisa de: Una tierra en término de Vilecha, centenal tercera calidad, a los Centenales del Camino de Pobladura; linda: a Oriente, camino del prado Clemente; Poniente, tierra de Vicente Aller; Mediodía, la de esta heredad, correspondiente al quiñón primero; Norte, la de Melchor González; mide ocho

celemines y un cuartillo equivalente a diez y seis áreas. Inscrita en el mismo tomo y libro dichos para la finca 8, al folio 131 vuelto, finca 65, inscripción 5.ª. La adquirió don Francisco Fernández Mella por el mismo título de herencia dicho para las fincas anteriores.

29.—Tercera parte indivisa de: Una tierra en término de Vilecha, centenal primera calidad, a los Centenales del Camino de Pobladura; linda: a Oriente, camino de la Carrera Ancha; Poniente, tierra de Agustín González; Mediodía, la de Tomás de las Heras; Norte, otra de la heredad titulada la Regla; mide una fanega, cuatro celemines y dos cuartillos equivalentes a treinta y dos áreas y dos centiáreas. Inscrita en el tomo y libro dichos para la finca 8, al folio 133 vuelto, finca 66, inscripción 5.ª. La adquirió don Francisco Fernández Mella por el mismo título de herencia dicho para las fincas anteriores.

30.—Tercera parte indivisa de: Una tierra en término de Vilecha, centenal de segunda calidad, a los Centenales del Prado Martino; linda: a Oriente y Norte, otra de don Tomás de las Heras; Poniente, la presa; Mediodía, la de Vicente Aller y Melchor González; mide once celemines equivalentes a veintiuna áreas, treinta y cuatro centiáreas. Inscrita en el mismo tomo y libro dichos para la finca 8, al folio 135 vuelto, finca número 67, inscripción 5.ª. La adquirió don Francisco Fernández Mella por el mismo título de herencia expresado para las fincas anteriores.

31.—Tercera parte indivisa de: Una tierra en término de Vilecha, centenal de segunda calidad, al Préstamo; linda: Oriente y Mediodía, otra de don Tomás de las Heras; Poniente, la de Isidoro Alvarez; Norte, camino del Prado Casares; mide seis celemines equivalentes a once áreas, sesenta y cinco centiáreas. Inscrita en el mismo tomo y libro dichos para la finca 8, al folio 137 vuelto, finca 68, inscripción 5.ª. La adquirió don Francisco Fernández Mella por el mismo título de herencia dicho para las fincas anteriores.

32.—Tercera parte indivisa de: Una tierra en término de Vilecha, centenal de primera calidad, al Prado Bajo para Arriba; linda: a Oriente, camino de León; Poniente, la presa; Mediodía, otra de don Tomás de las Heras; Norte, el mismo y la de esta heredad correspondiente al quiñón tercero; mide tres fanegas, once celemines y tres cuartillos, equivalentes a noventa y dos áreas y sesenta y seis centiáreas. Inscrita en el mismo tomo y libro dichos para la finca 8, al folio 139 vuelto, finca 69, inscripción 5.ª. La adquirió don Francisco Fernández Mella por el mismo título de herencia dicho para las fincas anteriores.

33.—Tercera parte indivisa de: Una

tierra en término de Vilecha, centenal de segunda calidad, a los Centenales del Prado Martino; linda: a Oriente, camino de la Carrera Ancha; Poniente y Mediodía, otra de don Tomás de las Heras; Norte, otra de la heredad llamada de Pedro Bueno; mide diez celemines un cuartillo, equivalente a diez y nueve áreas, ochenta y nueve centiáreas. Inscrita en el tomo y libro dichos para la finca 8, al folio 141 vuelto, finca 70, inscripción 5.^a. La adquirió don Francisco Fernández Mella por el mismo título de herencia dicha para las fincas anteriores.

34.—Tercera parte indivisa de: Un prado en término de Vilecha, abierto regadío de primera calidad, al Prado Nuevo de la Entradica para Abajo; linda: a Oriente y Mediodía, reguero; Norte, otro de esta heredad correspondiente al quiñón tercero; Poniente, el de don Tomás de las Heras; mide tres celemines y dos cuartillos, equivalentes a seis áreas, setenta y nueve centiáreas. Inscrita en el mismo tomo y libro dichos para la finca 8, al folio 143 vuelto, finca número 71, inscripción 5.^a. La adquirió D. Francisco Fernández Mella por el mismo título de herencia dicho para todas las fincas anteriores.

36.—Tercera parte indivisa de una parcela de terreno o solar en León a la calle de la Torre o de Menéndez Pallarés, señalado con el núm. 9. Tiene una superficie de cuatrocientos veintinueve metros cuadrados y veintiséis decímetros también cuadrados, y linda: Por el frente o Sur, con calle de su situación en una línea de veinte metros y seis centímetros; por la izquierda entrando u Oeste, con solar de D. Luis Fernández Selva en una línea de veintinueve metros; por la derecha o Este, con resto de la finca donde se segrega la que se describe en línea de veintinueve metros, y por el fondo, espalda o Norte, con resto de la finca matriz de donde procede la que se está describiendo en una línea de veinte metros y seis centímetros. Sobre parte del solar descrito y ocupando una superficie cubierta de trescientos treinta metros cuadrados, existe una edificación de una sola planta, quedando el resto de la superficie destinado a patio. Inscrita en el mismo tomo y libro que la finca anterior, folio 192, finca núm. 7.843, inscripción 1.^a, por título de segregación de otra finca mayor precedente de herencia, efectuada en escritura otorgada el día veintinueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos, ante el Notario de León D. Emilio de Mata Alonso.

37.—Tercera parte indivisa del resto después de las segregaciones que se dirán de la siguiente finca: Parcela de terreno o solar en término de León, a la calle de la Torre o Menéndez Pallarés, hoy señalada con el nú-

mero 9, sobre la cual hay construido un edificio de planta baja destinada a almacenes que ocupa una superficie con su patio de trescientos treinta metros cuadrados. Toda la finca tiene una superficie de ochocientos noventa y cinco metros cuadrados. Linda: Por el frente o Sur, con la calle de su situación en una línea de veinticuatro metros sesenta y seis centímetros; por la izquierda entrando u Oeste, con solar propiedad de D. Luis Fernández Selva en una línea de treinta y siete metros aproximadamente; por la derecha o Este, linda en una línea quebrada en parte con la finca propiedad de D. Leopoldo Fernández Selva y en parte con finca de D. Luis Fernández Selva, y al fondo, espalda o Norte, linda con la misma citada finca de D. Luis Fernández Selva. Inscrita en el tomo 754 del Archivo, libro 81 del Ayuntamiento de León, folio 141 vuelto, finca núm. 4.942, inscripción 3.^a, por herencia de D. Leopoldo Fernández Selva, expresado para la finca primera de esta certificación. De dicha finca figuran practicadas dos segregaciones: Una de cuatrocientos veintinueve metros con veintiséis decímetros cuadrados, en los que está comprendida la edificación de planta baja, y otro de cuatrocientos sesenta y ocho metros cuadrados. Por ello lo que queda aún inscrito es el resto después de esas segregaciones.

38.—Tercera parte indivisa del resto, después de las segregaciones que se dirán de la siguiente finca. Prado en término de esta ciudad, regadío de primera calidad, cerrado de seto vivo, al sitio llamado de las Puertas. Camino para el Egido, que linda: al Norte, con prado titulado de San Martín; al Este, con otro de D. Santiago Eguiagaray; al Sur, camino de El Egido, y al Oeste, con prado de los herederos de D. Tomás Mallo; mide ochenta y nueve áreas y siete centiáreas, equivalentes a tres fanegas, nueve celemines y tres cuartillos. Inscrita en el tomo 153, finca núm. 1.780, inscripción 4.^a, por el título de herencia dicho para la finca primera de esta certificación. De esta finca figuran practicadas diecinueve segregaciones que en conjunto suman una superficie de siete mil doscientos noventa y tres metros sesenta y un decímetros cuadrados. Por ello lo que queda inscrito de la finca descrita es el resto, después de las segregaciones indicadas.

45.—Tercera parte indivisa de: Un prado en término de Trobajo del Cerecedo, regadío de primera calidad, a los Prados, abierto, pues no le corresponde ninguno de los cierres. Linda: al Oriente, prado de Clemente; Poniente, la presa; Mediodía, fincas de San Isidro, y Norte, tierra de Vicente García, su cabida es de ocho celemines, equivalentes a quince áreas y cincuenta y dos centiáreas.

Inscrita en el tomo 807 del Archivo, libro 26 del Ayuntamiento de Armuña, folio 835, finca núm. 2.446, inscripción 1.^a. La adquirió D. Francisco Fernández Mella por el título de herencia de su padre, dicho para la finca primera de esta certificación.

46.—Tercera parte indivisa de: Tierra en Trobajo del Cerecedo, centenal de primera, a Tras El Molino, de ocho celemines, o sea, quince áreas y cincuenta y dos centiáreas. Linda: Oriente, prado de herederos de Ignacio Alvarez; Poniente, camino; Mediodía, finca de San Isidro, y Norte, de Gabriel Alvarez. Inscrita en el mismo tomo y libro que la anterior, folio 136, finca núm. 2.447, inscripción 1.^a. La adquirió D. Francisco Fernández Mella por el título de herencia de su padre, dicho para la finca primera de esta certificación.

47.—Tercera parte indivisa de: Tierra en Trobajo del Cerecedo, centenal de primera, a las Madrices, de una fanega y ocho celemines, o sea, treinta y ocho áreas, ochenta centiáreas. Linda: al Oriente, camino; Poniente, las que llevan Pedro González y Gabriel González; Mediodía, finca de Felipe Alvarez y de San Isidro, y Norte, se ignora. Inscrita en el mismo tomo y libro que la anterior, folio 137, finca núm. 2.448, inscripción 1.^a, la adquirió D. Francisco Fernández Mella por el mismo título de herencia de su padre, dicho para la finca primera de esta certificación.

48.—Tercera parte indivisa de una tierra triguera, regadío y secano segunda, en término de Vilecha a Pobladora, de una fanega, equivalente a veintitrés áreas y veintinueve centiáreas; linda: Oriente, reguero; Poniente, camino; Mediodía, herederos de Josefa Casado, y Norte, de San Isidro. Inscrita en el tomo 688 del Archivo, libro 15 del Ayuntamiento de Onzonilla, folio 13, finca núm. 66, inscripción 6.^a. La adquirió D. Francisco Fernández Mella por el mismo título de herencia de su padre, dicha para la finca primera de esta certificación.

Estos fines han sido valorados conjuntamente en la suma de 9.575.000 pesetas.

Para el remate se han señalado las doce horas del día quince de septiembre próximo y se previene a los contendientes que para poder tomar parte en la misma deberán consignar previamente en la mesa destinada al efecto el 10 % de dicha tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma; que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor quedarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate, y

por último que éste podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en León a veinte de mayo de mil novecientos ochenta y tres.—Lorenzo Pérez San Francisco.—El Secretario (ilegible).

3294 Núm. 2317.—23.280 ptas.

*Juzgado de Primera Instancia
número tres de León*

Don José Santamarta Sanz, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número tres de León y su partido.

Doy fe: Que en este Juzgado y con el núm. 372/82, se tramitan autos de juicio declarativo de mayor cuantía, instados por Colegio Oficial de Arquitectos de León, representado por el Procurador Sr. Prida, contra La Unión y el Fénix Español, S. A., habiéndose dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor literal siguiente:

«Sentencia: León, a veinticuatro de mayo de mil novecientos ochenta y tres. Vistos, por el Ilmo. Sr. D. Julio-César Cibieira Yebra-Pimentel, Magistrado-Juez de Primera Instancia número tres de León y su partido, los presentes autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía, número 372/82, seguidos a instancia de Colegio Oficial de Arquitectos de León, representado por el Procurador D. Emilio Alvarez Prida-Carrillo, y defendido por el Letrado don Manuel Sáenz de Miera, contra La Unión y el Fénix Español, S. A., de Madrid, en situación de rebeldía y cuantía indeterminada; y,

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por el Procurador D. Emilio Alvarez Prida-Carrillo, de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía, en nombre y representación invocada del Colegio Oficial de Arquitectos de León contra la Compañía Mercantil La Unión y el Fénix Español, S. A., debo declarar y declaro: A) Que la sociedad demandada está obligada a asumir las obligaciones de la póliza suscrita y concretamente la de hacerse cargo con la responsabilidad del siniestro y reclamación hecha contra el Arquitecto, asegurado, D. Jesús Arroyo, por daños y vicios del edificio Faro, haciendo las provisiones de fondos, pago de indemnizaciones, costas y gastos que resulten del litigio que siguen la Comunidad de Propietarios del Edificio Faro de León, contra el Arquitecto D. Jesús Arroyo Quiñones y otros, en la proporción que corresponda a dicho asegurado en la póliza. B) Que por razón de los pactos contractuales de la póliza la responsabilidad por tal siniestro, dada la fecha de la reclamación, es atribuible a la Compañía demandada; C) Que en vía de reparación de perjuicio ha lugar a imponer a la Compañía demandada las costas y gastos de este litigio, con independencia de la acción indemnizatoria que pueda ejercitar el asegurado

Sr. Arroyo. Asimismo se condena a estar y pasar a la por tales declaraciones y cumplir cuanto en ellas se contiene, abonando todos los conceptos derivados del siniestro declarado, y ello con imposición de las costas a dicha demandada, de las causadas en esta instancia. Por la rebeldía en que se encuentra la demandada, dése cumplimiento a lo prevenido en el art. 769 de la Ley de E. Civil. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado.—Julio-César Cibieira. Rubricados.»

Lo relacionado es cierto y lo inserto con acuerdo bien y fielmente con su original a que me remito y refiero, y, para que así conste y remitir con atento oficio al BOLETIN OFICIAL de la provincia, para su notificación a la entidad demandada, expido el presente que firmo en la ciudad de León, a treinta y uno de mayo de mil novecientos ochenta y tres. José Santamarta Sanz.

3425 Núm. 2396.—2.700 ptas.

*Juzgado de Primera Instancia
número uno de Ponferrada*

Don Juan Alvarez de Mon Pérez, Juez de Primera Instancia número uno de Ponferrada y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio ejecutivo con el número 439/82-S, a instancia de la Entidad Mercantil Española de Refrigeración, Sociedad Limitada, abreviadamente FRIGER, representada por el Procurador Sr. Morán Fernández, contra D. Amalio Domínguez García, mayor de edad y vecino de Villafranca del Bierzo, declarado en rebeldía, sobre reclamación de ciento dieciséis mil pesetas (116 000 ptas.) de principal y costas, en el que se ha acordado sacar a pública subasta, por primera vez y término de ocho días, los bienes que se reseñarán con su correspondiente avalúo, habiéndose señalado a tal fin, el próximo día once de julio a las doce horas, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, bajo las siguientes condiciones:

Primera.—Para tomar parte los licitadores deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del valor total de los bienes objeto de la subasta, sin cuyo requisito no podrán tomar parte en la misma.

Segunda.—Los licitadores podrán reservarse la facultad de ceder a terceros lo adjudicado.

Tercera.—No se admitirán postura alguna que no cubra las dos terceras partes de su avalúo.

Bienes objeto de subasta

1.º—Una cafetera de dos grupos, marca Faema, modelo CFE, serial número 152682, valorada en 28.500 pesetas.

2.º—Un molinillo de café, marca Cunnill, modelo Manetta, valorado en 11.000 pesetas.

3.º—Un botellero marca Friger, modelo 419, valorado en 13.500 pesetas.

4.º—Un lavavajillas marca Friger, modelo F-48, valorado en 11.600 pesetas.

Dado en Ponferrada, a uno de junio de mil novecientos ochenta y tres.—Juan Alvarez de Mon Pérez.—El Secretario (ilegible).

3451 Núm. 2409.—1.680 ptas.

Don Juan Alvarez de Mon Pérez, Juez de Primera Instancia número uno de Ponferrada y su partido.

Hago saber: Que en los autos de mayor cuantía tramitados en este Juzgado con el núm. 30/81-S, entre las partes que luego se dirán, se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En Ponferrada, a veinte de mayo de mil novecientos ochenta y tres.—Vistos por D. Juan Alvarez de Mon Pérez, Juez de Primera Instancia número uno de dicha ciudad y su partido, los presentes autos de juicio ordinario de mayor cuantía núm. 30/81-S, seguidos a instancia de D. Angel Reguera Robles, jornalero, y D.ª Josefa Travieso Nistal, ama de casa, mayores de edad, vecinos de Posadina, Ayuntamiento de Cubillos del Sil, representados por el Procurador D. Germán Frá Núñez, bajo la dirección del Letrado D. Juan-José Fernández Rodilla, contra CEGRAN, Sociedad Anónima, con domicilio social en Ponferrada, representada por el Procurador don Antonio-Pedro López Rodríguez, bajo la dirección del Letrado D. Ramón González Viejo, contra La Paternal Española (S. I. C. A.), Compañía Anónima de Seguros, representada por el Procurador D. Antonio-Pedro López Rodríguez, bajo la dirección del Letrado D. Ramón González Viejo, contra D. Miguel Angel Prieto Viñambres, mayor de edad, casado, conductor y vecino de Ponferrada, representado por el Procurador D. Francisco González Martínez, bajo la dirección del Letrado D. Manuel Barrio Alvarez, contra Adriática, Sociedad Anónima de Seguros, con domicilio en Madrid, representada por el Procurador D. Francisco González Martínez, bajo la dirección del Letrado D. José-Ramón López Gavela, contra Victoria-Meridional, Sociedad Anónima de Seguros Generales, con domicilio social en Madrid, representada por el Procurador D. Francisco González Martínez, bajo la dirección del Letrado D. Juan González-Palacios Martínez, contra D. Manuel Rubio Rodríguez, mayor de edad, casado, conductor y vecino de Ponferrada, contra D. Nicanor González Liñán y su esposa D.ª María Sagrario González Blanco, mayor de edad, emplendo y sus

labores y vecinos de San Andrés de Montejos, Ayuntamiento de Ponferrada, los tres últimos declarados en rebeldía, sobre indemnización por daños y perjuicios, y

... Fallo: Que estimando la demanda formulada por el Procurador señor Frá Núñez, en nombre y representación de D. Angel Reguera Robles y D.^a Josefa Travieso Nistal, contra don Manuel Rubio Rodríguez, «Cegran, S.A.», «La Paternal Española (S.I.C.A.) Compañía Anónima de Seguros», D. Miguel-Angel Prieto Viñambres «Adriática, Sociedad Anónima de Seguros», D. Nicanor González Liñán y su esposa D.^a María Sagrario González Blanco y «Victoria-Meridional, Sociedad Anónima de Seguros Generales», debo condenar y condeno a los demandados a que, solidariamente, paguen a los demandantes, como indemnización por la muerte de su hija doña María-Begoña Reguera Travieso en el accidente de circulación a que se contrae la demanda, las siguientes cantidades: Las Compañías de Seguros «La Paternal Española», «Adriática» y «Victoria Meridional» trescientas mil pesetas con cargo a los Certificados de Seguro Obligatorio de los respectivos vehículos; y las propias tres Compañías así como los demás demandados D. Manuel Rubio Rodríguez, «Cegran, S.A.», D. Miguel Angel Prieto Viñambres, D. Nicanor González Liñán y D.^a María Sagrario González Blanco, dos millones doscientas mil pesetas como resto de la indemnización que se reclama, no cubierta por el Seguro Obligatorio, cuyas cantidades se incrementarán en el porcentaje en que desde la fecha de la presentación de la demanda hasta la fecha de la sentencia aumente el coste de la vida, según el índice general de precios al consumo que para el conjunto nacional señale el Instituto Nacional de Estadística, cuyo incremento se fijará en período de ejecución de sentencia, y desde la fecha de la sentencia hasta el completo pago la indemnización devengará el interés previsto en el artículo 921 bis de la Ley de Enjuiciamiento Civil siempre y cuando no sea superior al índice del coste de la vida experimentado en igual período, en cuyo supuesto se aplicará este último. Con expresa imposición de costas a los demandados.— Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—E/.—Juan Alvarez de Mon Pérez. Firmado.—Rubricado».

Y para que conste y sirva de notificación en forma a los demandados rebeldes D. Manuel Rubio Rodríguez, D. Nicanor González Liñán y D.^a María-Sagrario González Blanco, cumpliendo lo acordado, expido y firmo el presente en Ponferrada, a veintiocho de mayo de mil novecientos ochenta y tres.— Juan Alvarez de Mon Pérez.—El Secretario (ilegible).

3409

Núm. 2384.—4.020 ptas.

Juzgado de Primera Instancia número dos de Ponferrada

Don José - Antonio Goicoa Meléndrez, Juez de Primera Instancia del Juzgado número dos de la ciudad de Ponferrada y su partido (León).

Hace saber: Que en este Juzgado y bajo el número 132 de 1983 se tramita a instancia de doña Eva-María Taladriz Valdés, mayor de edad, casada, sin profesión especial y vecina de Madrid, expediente de dominio sobre reanudación del tracto sucesivo interrumpido de la siguiente finca urbana:

«Urbana.—Casa en Ponferrada, calle del Rañadero, señalada con el n.º 17, antes 15, compuesta de sótano, destinado a bodega y panera; planta baja; y planta alta, destinadas a vivienda, cubierta de losa, que ocupa una superficie de 263,16 m/2, con una casilla de planta baja de 56,25 m/2, un lagar, también de planta baja, de 53,20 m/2, y un terreno sin edificar, destinado a patios, jardín y huerto, de 490,39 m/2, teniendo una superficie toda la finca de 863, m/2. Linda: frente, la citada calle del Rañadero, que era su nombre primitivo aunque durante varios años se denominó de Mateo Garza y ahora se denomina de nuevo del Rañadero; derecha, herederos de D. Domingo Martínez; izquierda, herederos de D. Antonio Rodríguez, y espalda sendero de bajada al río Sil.»

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 3.ª del artículo 201 de la Ley Hipotecaria, por el presente edicto se cita a los herederos o causahabientes de don Manuel Alvarez Cabero; a los herederos de don Leopoldo Taladriz Gómez de quien procede la finca que se pretende inmatricular; a los herederos de don Domingo Martínez y de don Antonio Rodríguez, titulares de los predios colindantes por la derecha e izquierda, respectivamente, todos ellos en ignorado paradero; y se cita y convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción pretendida, a fin de que dentro de los diez días siguientes puedan comparecer ante este Juzgado de Primera Instancia para alegar lo que a su derecho convinieren, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Dado en Ponferrada a veintisiete de mayo de mil novecientos ochenta y tres. José-Antonio Goicoa Meléndrez. — El Secretario (ilegible).

3428 Núm. 2399.—1.830 ptas.

Juzgado de Primera Instancia de La Bañeza

Don Francisco - Javier Vieira Morante, Juez de Primera Instancia de La Bañeza y su partido.

Hace saber: Que este Juzgado y con el número 110 de 1983, se tramita expediente de dominio promovido por el Procurador don Francisco Ferreiro Car-

nero, en nombre y representación de don José López Cascón, mayor de edad, casado con doña Casilda Fernández Ferrero, labrador y vecino de San Adrián del Valle, sobre inmatriculación de los inmuebles que en el escrito inicial se describen así:

1.—Finca urbana en término de San Adrián del Valle, a la calle Carromatilla, s/n., compuesta de una casa, varios cobertizos y huerta. La casa consta de planta y piso, y tiene una superficie de ciento cincuenta metros cuadrados. El resto de la huerta y cobertizos, tiene una extensión de unos diez mil metros cuadrados. Toda la finca tiene una fachada a la calle de situación de unos sesenta metros y linda: por el frente, con la calle expresada; por la derecha entrando, con Moisés González Otero y otros desconocidos, y con la calle San Juan; por la izquierda entrando, con Germán Fernández y Emeterio González; y por el fondo, con Daniel Juárez y otros desconocidos.

2.—Una casa en San Adrián del Valle, a la calle Carromatilla, s/n., que consta de planta y piso, tiene una fachada de dieciséis metros sesenta centímetros y mide de la fachada al fondo, seis metros treinta centímetros. Linda: por la derecha entrando, con calleja; izquierda, con María-Jesús Alonso Fernández; fondo, la anterior, y frente, calle de su situación.

En cumplimiento de la regla 3.ª del artículo 201 de la Ley Hipotecaria, se cita a las vendedoras de la primera de las fincas, doña Gervasia Fernández Posado y doña Rosa Huerga Fierro, al también vendedor de la segunda finca don Manuel Juárez Blanco, y a los colindantes don Germán Fernández, don Emeterio González, don Daniel Juárez, doña María-Jesús Alonso Fernández, y a los demás desconocidos, y se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción que se solicita, para que en término de diez días siguientes a la citación o a la publicación de los edictos puedan comparecer ante este Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en La Bañeza a treinta y uno de mayo de mil novecientos ochenta y tres.—Francisco-Javier Vieira Morante. El Secretario (ilegible).

3429 Núm. 2400.—2.010 ptas.

Juzgado de Distrito de La Vecilla

Mercedes Sierra Rodríguez, Secretario Interino del Juzgado de Distrito de La Vecilla (León).

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas núm. 359/82, seguido por lesiones en agresión, contra Luis Miguel Díaz García, mayor de edad, soltero, peón, hijo de Pedro y Concepción, natural de La Robla y cuyo último domicilio conocido lo tuvo en dicha localidad; calle Rodolfo Martín Villa, n.º 8, se dictó resolución cuyo encabezamiento

miento y parte dispositiva dicen como sigue:

«Sentencia.—En La Vecilla, a veintisiete de mayo de mil novecientos ochenta y tres.—El Sr. D. Carlos Domínguez Domínguez, Juez de Distrito de esta Villa, ha visto los precedentes autos de juicio verbal de faltas número 359/82, por lesiones en agresión en el que han sido partes como lesionado Jesús García García, mayor de edad, minero y vecino de La Robla, asistido de la Letrado D.^a Manuela Cabezas y como implicados Luis Miguel Díaz García, mayor de edad, soltero, peón y actualmente en paradero desconocido; Pedro Alberto Díaz García, mayor de edad, soltero, tubero y vecino de La Robla; Angel Fernández Muñoz, mayor de edad, soltero y vecino de La Robla; Juan José González del Alba, mayor de edad, vecino de La Robla, y Mariano Pellitero García, mayor de edad, casado, ebanista y vecino de León, y en el que ha sido parte el Ministerio Fiscal, y

«Fallo: Que debo condenar y condeno a Luis Miguel Díaz García y a Pedro Alberto Díaz García, como responsables en concepto de autores de una falta contra las personas ya tipificada, a la pena de siete días de arresto menor para cada uno de ellos, a que conjunta y solidariamente indemnicen a Jesús García García, en la cantidad global de sesenta y dos mil setecientos cuarenta y cinco pesetas, por los conceptos ya desglosados en el oportuno considerando, y al pago de las costas procesales por mitad entre ambos. Así mismo fallo que debo absolver y absuelvo libremente a Angel Fernández Muñoz, Juan José González de Alba y a Mariano Pellitero García. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo».

Y para que sirva de notificación al referido condenado, expido, sello y firmo el presente en La Vecilla, a veintisiete de mayo de mil novecientos ochenta y tres.—Mercedes Sierra Rodríguez.

3370 Núm. 2352.—1.980 ptas.

Magistratura de Trabajo

NUMERO DOS DE LEON

Don Juan Francisco García Sánchez, Magistrado de Trabajo de León número dos y su provincia.

Hace saber: Que en autos número 571/83, seguidos ante esta Magistratura a instancia de Julián García Caballero, contra Justina Rodríguez Pastor, sobre salarios, se ha dictado con fecha 19 de mayo de 1983, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«... Fallo: Que apreciando de oficio falta de litis consorcio pasivo necesario, al no haberse dirigido la acción contra personas que pudieran resultar afectas por la sentencia, se abstiene el Tribunal de resolver la cuestión de fondo planteada en la demanda que

formula Julián García Caballero, contra los demandados Justina Rodríguez Pastor, Vicente Cuesta Mayo, Eulogio Cuesta Mayo y Graciano Carbajo Flórez.—Se advierte a las partes que contra este fallo pueden interponer recurso de suplicación en el plazo de cinco días para ante el Tribunal Central de Trabajo.—Firme que sea esta sentencia procedase al archivo de los autos. Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo...»

Y para que sirva de notificación en forma a la demandada Eulogio Cuesta Mayo, en paradero ignorado y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León, a treinta de mayo de mil novecientos ochenta y tres.—Juan Francisco García Sánchez.—Luis Pérez Corral.—Rubricado. 3372

Don Juan Francisco García Sánchez, Magistrado de Trabajo número dos de las de León y provincia.

Hace saber: Que en autos 809/83, seguidos a instancia de Bernardo Burgos Pérez, contra José Miguel Sánchez Prieto sobre salarios.

Ha señalado para la celebración del acto de juicio, en la Sala Audiencia de esta Magistratura el día cinco de julio, a las diez treinta de su mañana.

Y para que sirva de citación en forma legal a José Miguel Sánchez Prieto, actualmente en paradero ignorado, expido la presente en León, a veintiocho de mayo de mil novecientos ochenta y tres.—Juan Francisco García Sánchez.—Luis Pérez Corral.—Rubricados. 3373

Don Juan Francisco García Sánchez, Magistrado de Trabajo número dos de las de León y provincia.

Hace saber: Que en autos 812/83, seguidos a instancia de Jesús Rodríguez Cano, contra José Miguel Sánchez Prieto y otro, sobre resolución de contrato.

Ha señalado para la celebración del acto de juicio, en la Sala Audiencia de esta Magistratura el día cinco de julio a las diez quince de su mañana.

Y para que sirva de citación en forma legal a José Miguel Sánchez Prieto, actualmente en paradero ignorado, expido la presente en León, a veintiocho de mayo de mil novecientos ochenta y tres.—Juan Francisco García Sánchez.—Luis Pérez Corral.—Rubricados. 3374

Magistratura de Trabajo

NUMERO TRES DE LEON

Don José Luis Cabezas Esteban, Magistrado de Trabajo número 3 de los de León y su provincia.

Hace saber: Que en autos número 659/83, seguidos a instancia de María

Blanco Martínez y Nieves Núñez Blanco, contra la empresa El Dorado, S. A., sobre salarios, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva es la siguiente:

«Fallo: Estimo la demanda presentada por las actrices y condeno a la empresa demandada El Dorado, S. A., a pagar a María Blanco Martínez y a Nieves Núñez Blanco la cantidad de 149.385 pesetas a cada una de ellas por salarios devengados.

Se advierte a las partes que contra este fallo pueden interponer recurso de suplicación en el plazo de cinco días para ante el Tribunal Central de Trabajo. Para recurrir deberán consignar si no estuvieran declarados pobres para litigar, en el Banco de España «Fondo de Anticipos Reintegrables sobre sentencias recurridas —Magistratura de Trabajo n.º 3»— la cantidad objeto de condena, y depositar en la cuenta abierta en la Caja de Ahorros de León la suma de 2.500 pesetas, número 01/28064/8 «Recursos de Suplicación». Se les advierte que de no hacerlo dentro del plazo, se les tendrá por caducado el recurso».

Firmado: J. L. Cabezas Esteban.

Y para que así conste y sirva de notificación en forma legal a la empresa El Dorado, S. A., actualmente en paradero ignorado, expido el presente en León, a veinte de mayo de mil novecientos ochenta y tres.—José Luis Cabezas Esteban. 3220

D. José Luis Cabezas Esteban, Magistrado de Trabajo número tres de los de León y su provincia.

Hace saber: Que en autos número 631 634/83, seguidos a instancia de Martín Castaño Martínez y tres más, contra la empresa Lealpe, S. A., sobre cantidades, se ha dictado la siguiente:

Providencia.—En León, a ocho de junio de mil novecientos ochenta y tres.

Por dada cuenta, únase el precedente escrito a los autos de su razón en pieza separada, y por anunciado y formalizado en tiempo y forma el recurso de suplicación anunciado por la parte actora, dese traslado del mismo a las demás partes, para que en término único y común, en su caso, de cinco días puedan proceder a su impugnación dejando entre tanto los autos a su vista en esta Secretaría.

Y para que sirva de notificación en forma legal el anuncio y formalización del recurso de Suplicación al demandado Lealpe, S. A., actualmente con domicilio desconocido, expido el presente en León, a ocho de junio de mil novecientos ochenta y tres.—Firmado: J. L. Cabezas Esteban.—Rubricados. 3493